



CONTRATO DE REMODELACIÓN DE LA CASA PATRIMONIAL DE SIGCHOS, UBICADO EN EL CANTÓN DEL MISMO NOMBRE, PROVINCIA DE COTOPAXI, CODIGO-MCO.GADMSIG-54-2015.

Comparecen a los once días del mes de Diciembre del 2015 a la celebración del presente contrato, por una parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, representada por el Doctor Mario Andino Escudero, en calidad de Alcalde, y el Ab. Juan Pablo Siguencia Cuesta Procurador Síndico a quien en adelante se le denominará CONTRATANTE; y, por otra parte el CONSORCIO CA TT Y J. a quien en adelante se le denominará CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

1.1 De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC- , y 25 y 26 de su Reglamento General -RGLOSNC-, el Plan Anual de Contrataciones de la CONTRATANTE, contempla la ejecución: **LA REMODELACIÓN DE LA CASA PATRIMONIAL DE SIGCHOS CANTÓN DEL MISMO NOMBRE, PROVINCIA DE COTOPAXI.**

1.2. Previo los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad de la CONTRATANTE resolvió aprobar el pliego de MENOR CUANTÍA MCO-GADMSIG-54-2015 para **LA REMODELACIÓN DE LA CASA PATRIMONIAL DE SIGCHOS, CANTÓN DEL MISMO NOMBRE, PROVINCIA DE COTOPAXI.**

1.3. Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No.220.75.01.04.01.13, **DE SERVICIOS COMUNALES** conforme consta en la certificación conferida por ECO. Julián Rodríguez Director Financiero del GADMS. Mediante documento 00292-2015-DF-UP. De fecha 19 de Noviembre del 2015

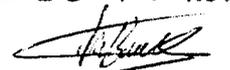
1.4. Se realizó la respectiva convocatoria el 20 de Noviembre del 2015, a través del Portal Institucional del SERCOP, www.compraspublicas.gob.ec.

1.5. Luego del proceso correspondiente, Dr. Mario Andino Escudero, en su calidad de máxima autoridad de la CONTRATANTE, mediante Adjudicación N°RES-N.123-GADMS-A-2015 del 30 de Noviembre del 2015, Adjudica el proceso de la ejecución de la obra **LA REMODELACIÓN DE LA CASA PATRIMONIAL DE SIGCHOS, CANTÓN DEL MISMO NOMBRE, PROVINCIA DE COTOPAXI:** Al oferente CONSORCIO CA TT J.

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.1 Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

RECIBIDO 16 NOV 2015


OO PV.



- a) El pliego (Condiciones Particulares y Condiciones Generales) incluyendo las especificaciones técnicas, planos y diseños del proyecto que corresponden a la obra contratada.
- b) Las Condiciones Generales de los Contratos de Ejecución de Obras publicados y vigentes a la fecha de la Convocatoria en el Portal Institucional del SERCOP.
- c) La oferta presentada por el CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman.
- d) Las garantías por el CONTRATISTA.
- e) La resolución de adjudicación.
- f) Las certificaciones de Eco Julián Rodríguez Director Financiero, que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

Cláusula Tercera.- OBJETO DEL CONTRATO

3.1 El CONTRATISTA se obliga para con la CONTRATANTE a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción de la misma **LA REMODELACIÓN DE LA CASA PATRIMONIAL DE SIGCHOS CANTÓN DEL MISMO NOMBRE, PROVINCIA DE COTOPAXI**: Se compromete al efecto, a realizar dicha obra, con sujeción a su oferta, planos, especificaciones técnicas generales y particulares de la obra, anexos, condiciones generales de los contratos de Ejecución de Obras, instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales, tanto los que se protocolizan en este instrumento, cuanto los que forman parte del mismo sin necesidad de protocolización, y respetando la normativa legal aplicable.

Cláusula Cuarta.- PRECIO DEL CONTRATO

4.1. El valor estimado del presente contrato, que la CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, es el de (96.395.78) (noventa y seis mil trescientos noventa y cinco con 78/100 dólares de los Estados Unidos de América, valor que no incluye IVA, de conformidad con la oferta presentada por el CONTRATISTA.

4.2. Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato conforme se menciona en el numeral 4.1.

Cláusula Quinta.- FORMA DE PAGO



5.1. La CONTRATANTE entregará al CONTRATISTA, en el plazo máximo de 20 días, contados desde la celebración del contrato en calidad de anticipo; el valor de 50% la firma del contrato, en calidad de anticipo, previa a la presentación de las garantías establecidas en la LOSNCP y su Reglamento en dólares de los Estados Unidos de América.

5.2. El valor restante de la obra, esto es, 50% de la diferencia se pagara contra entrega de las planillas mensuales de avance de la obra las que deberán ser aprobadas por el fiscalizador y u autorizadas por el administrador del contrato.

Nota: (En caso de haberse estipulado reajuste de precios: en cada planilla de obra ejecutada, el fiscalizador calculará el reajuste de precios provisional, aplicando las fórmulas de reajuste que se indican en este contrato. El fiscalizador realizará el reajuste definitivo tan pronto se publiquen los índices del INEC que sean aplicables).

Cláusula Sexta.- GARANTÍAS

6.1.- En este contrato se rendirán las siguientes garantías:

6.2 El contratista, antes de firmar el contrato, para seguridad y fiel cumplimiento de éste, y para responder las obligaciones que contrajere frente a tercero, relacionadas con el contrato, entregara a favor del contratante una garantía que consiste en una póliza de seguros incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato.

6.3 para garantizar el anticipo que la entidad otorga al contratista, entregara a favor de la contratante, una garantía que consiste en una póliza de seguros incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, por un monto equivalente al cien por ciento (100%), del valor de dicho Contrato.

Anticipo. La garantía se reducirá en la medida que se amortice el anticipo, hasta su total cancelación.

6.4.- Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 de la LOSNCP y 118 del RGLOSNCP. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por la CONTRATANTE.

Cláusula Séptima.- PLAZO

7.1.- El plazo para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de 90 días contado a partir desde la fecha de notificación que el anticipo encuentre disponible, y la recepción definitiva se realizará en el término de 220 días posteriores a la fecha de suscripción del acta de entrega recepción provisional, a contarse desde la suscripción de la acta de recepción provisional total o de la última recepción provisional y parcial, si se hubiere previsto realizar varias de esta, de conformidad con lo establecido en la oferta.



Cláusula Octava.- MULTAS

8.1 Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del Contratista, se aplicará la multa del uno por Mil (1*1000) del valor total de este contrato, por cada día de retraso en la entrega de los bienes contractuales, objeto de este contrato, o por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que contrae en virtud de este instrumento, excepto en el evento de caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo dispuesto en el Art. 30 de la Codificación de Código Civil, debidamente comprobado y aceptado por la contratante, para lo cual se notificará a la entidad dentro de las 48 horas subsiguientes de ocurridos los hechos.

8.2 La Municipalidad queda autorizada por el proveedor para que haga efectiva la multa impuesta, de los valores que por este contrato le corresponde recibir sin requisito o trámite previo alguno.

Las multas causadas no serán revisadas ni devueltas por ningún concepto al proveedor.

(El porcentaje para el cálculo de las multas lo determinará la entidad en función del incumplimiento y del proyecto, por cada día de retraso, por retardo en el cumplimiento de las obligaciones contractuales según el cronograma valorado, o por el incumplimiento de otras obligaciones contractuales. El porcentaje para el cálculo de las multas se deberá determinar dentro de la legalidad y razonabilidad, que implica la comprobación del hecho y la correlativa sanción, y no podrá ser menor al 1 por mil del valor total del contrato, por día de retraso).

Cláusula Novena.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS

9.1.- El proceso no contempla reajuste de precios conforme establece en el numeral 5 de la convocatoria en este proceso no contempla reajuste de precios.

Cláusula Décima.- SUBCONTRATACIÓN

10.1.- El CONTRATISTA podrá subcontratar determinados trabajos previa autorización de la entidad contratante siempre que el monto de la totalidad de lo subcontratado no exceda del 30% del valor total del contrato principal, y el subcontratista esté habilitado en el RUP.

10.2. El CONTRATISTA será el único responsable ante la CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

Cláusula Undécima.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

11.1 LA CONTRATANTE designa al Ing. Oswaldo Vásquez Director de Obras Públicas, en calidad de administrador del contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato.



11.2 LA CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

Cláusula Duodécima.- TERMINACION DEL CONTRATO

12.1 Terminación del contrato.-El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

12.2 Causales de Terminación unilateral del contrato.-Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- b) Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA;
- c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la ejecución de la obra objeto del contrato es inferior a la declarada ó que no se cumple con el compromiso de subcontratación asumido en el formulario de
- d) oferta, y en esa medida se ha determinado que el CONTRATISTA no cumple con la oferta; y,
- e) Si el CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 3.1 del formulario de oferta -Presentación y compromiso;
- f) El caso de que la entidad contratante encuentre que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.



g) *(La entidad contratante podrá incorporar causales adicionales de terminación unilateral, conforme lo previsto en el numeral 6 del Art. 94 de la LOSNCP.)*

12.3.- Procedimiento de terminación unilateral.-El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Décima Tercera.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado, más cercano al domicilio de la Municipalidad de Sigchos. Para que proceda el arbitraje, debe existir previamente el pronunciamiento favorable del Procurador General de Estado, conforme al artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador.

En caso de que se opte por la jurisdicción voluntaria, las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución e interpretación a arbitraje y mediación y se conviene en lo siguiente:

13.2.- Mediación.- Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación más cercano al domicilio de la Municipalidad, en el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someten al Arbitraje de conformación de la siguientes reglas:

- El arbitraje será en derecho.
- Las partes expresamente se someten al Centro de Arbitraje de la Procuraduría General del Estado, más cercano al domicilio de la Municipalidad.
- Son aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación y las de Reglamento del Centro de Arbitraje de la Procuraduría General del Estado, más cercano al domicilio de la Municipalidad.
- El Tribunal Arbitral se conformará por un árbitro único o de un número impar según acuerden las partes. Si las partes no logran un acuerdo, el Tribunal se constituirá con tres árbitros. El procedimiento de selección y constitución del Tribunal será el previsto en la Ley, en el Reglamento del Centro de Arbitraje de la Procuraduría General del Estado más cercano al domicilio de la Municipalidad.
- Los árbitros serán abogados y preferiblemente con experiencia en el tema que motiva la controversia. Los árbitros nombrados podrán no pertenecer a la lista de árbitros del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.



- Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria.
- La legislación ecuatoriana es aplicable a este contrato y a su interpretación, ejecución y liquidación.
- La sede del arbitraje es la ciudad de Sigchos.
- El idioma del arbitraje es el castellano.
- El término para expedir el laudo arbitral será de máximo 90 días contados desde el momento de la posesión del(los) árbitro(s).

13.3.- Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo; y las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la entidad del sector público., las entidades contratantes de derecho privado, en este caso, recurrirán ante la justicia ordinaria.

13.4 La Legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el proveedor renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este contrato. Si el proveedor incumpliere este compromiso, la contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivos las garantías.

Cláusula Décima Cuarta: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

14.1.-Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la fiscalización y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y registrada en el libro de obra.

Cláusula Décima Quinta.- DOMICILIO

15.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Sigchos

15.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

La CONTRATANTE: Sigchos, calle Rodrigo Iturralde y pasaje 14 de Noviembre, *teléfonos 032 714 242 032 714 444, correo electrónico municipiosigchos@yahoo.es.*

LA CONTRATISTA: Provincia de Pichincha Cantón Quito Calle Miguel Asturias o e 4-300 Einisten calle secundaria código Postal: S/n. teléfono, *celular 0995040994, correo electrónico arq.cattani@gmail.com*



Dirección: Paseo 11 de Noviembre y Radio Torralba de
El Cantón de las Oportunidades

Teléfono: (03) 2744-2777/44-447

Tel: (03) 2744-177
E-mail: comunicacion@funcion.gob.ec

Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

Cláusula Décima Sexta.- ACEPTACION DE LAS PARTES

16.1.- Declaración.- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de Ejecución de Obras (CGC), publicado en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, vigente a la fecha de la Convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo.

16.2.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dr. Mario Andino Escudero

ALCALDE DE GAMSIG

EL CONTRATISTA

CONSORCIO CA TTY J.

Representante legal Arq. Iván Cattani Terán

LA CONTRATANTE

Ab. Juan Pablo Sigüencia Cuesta

PROCURADOR SÍNDICO

CUENTA CORRIENTE N. 7324855 DEL BANCO DEL PACIFICO



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SIGCHOS

MEMORÁNDUM No. 167- 2015- GADMS-A

DE : Dr. Mario Andino Escudero, ALCALDE DEL CANTÓN
PARA : Ing. Oswaldo Vásquez, DIRECTOR DE OBRAS P. DEL GADMS
FECHA : 16 de diciembre del 2015
ASUNTO: DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA

Por medio del presente me permito designar a usted como **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS PARA LA RECUPERACIÓN DE LA HACIENDA PILAPUCHIN, PARROQUIA CHUGCHILÁN, CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI**, signado con el código CDC-GADMSIG-023-2015; cuyo contratista es el señor Dohamonde Cabezas Marco Antonio.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

Dr. Mario Andino Escudero
ALCALDE DEL CANTÓN
Judy

RECIBIDO 16 DIC 2015